



Salud, PQRS <pqrs.salud@cali.gov.co>

SOLICITUD INFORMACIÓN - URGENTE

1 mensaje

LINA MARCELA ANGULO LLANOS <linamarcelamor2@gmail.com>

27 de enero de 2026 a las 4:33

Para: LINA MARCELA ANGULO LLANOS <linamarcelamor2@gmail.com>, linaangulo203@gmail.com

Cco: pqrs.salud@cali.gov.co

MUNICIPIO DE FLORIDA, VALLE DEL CAUCA
Enero 27 de 2026

Señores:

- NUEVA EPS S.A.
- E.S.E. Hospital Benjamín Barney Gasca
- E.S.E. Hospital Universitario del Valle Evaristo García
- Clínica Nuestra Señora de los Remedios
- Fundación Oportunidad de Vida Palmira
- Clínica de Occidente – Centro Integral de Cáncer
- DISFARMA – Farmacia Única

Asunto:

Solicitud formal de entrega integral de información médica, administrativa y financiera según normativa vigente y derechos fundamentales del paciente.

Referencia:

Paciente: LINA MARCELA ANGULO LLANOS

C.C. 1.192.796.045

Agente Oficioso: LIBARDO CIRILO ANGULO QUIÑONES

C.C. 5.290.158 de Cali

Honorables Señores:

Me permito respetuosamente elevar esta solicitud en mi calidad de agente oficioso debidamente reconocido del paciente LINA MARCELA ANGULO LLANOS, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.192.796.045, con base en los derechos fundamentales a la salud, dignidad humana, vida en condiciones dignas, debido proceso administrativo, y los derechos como paciente consagrados en las siguientes normativas, que fundamentan la presente petición:

Fundamento Jurídico:

1. **Ley 1751 de 2015** – Ley Estatutaria de Salud: Reconoce el derecho fundamental a la salud como autónomo e irrenunciable, incluyendo el acceso efectivo, oportuno, continuo, integral y sin barreras administrativas ni económicas.
2. **Ley 1438 de 2011** – Reforma del Sistema General de Seguridad Social en Salud.
3. **Ley 100 de 1993** – Art. 153, Art. 162 y Art. 187: Cobertura y prestaciones del Sistema.
4. **Ley 1581 de 2012** – Protección de datos personales y derecho del titular a acceder y obtener su información.
5. **Ley 1755 de 2015** – Derecho de Petición en interés particular.

6. **Resolución 229 de 2020 y Resolución 5265 de 2017 (MinSalud)** – Devolución de recursos por transporte, alimentación y alojamiento por servicios no ofrecidos en el municipio de residencia del usuario.
7. **Sentencia T-760 de 2008 y Sentencia SU-337 de 1999 (Corte Constitucional)** – Protección judicial inmediata frente a vulneración de derechos en salud.
8. **Ley 1122 de 2007** – Obligatoriedad de EPS e IPS a garantizar servicios médicos ordenados.
9. **Ley 100 de 1993, artículo 187, numeral 2** – Reconocimiento de gastos de traslado para acceder a servicios no prestados en el lugar de residencia.
10. **Ley 23 de 1981** – Obligaciones éticas y legales de los profesionales de la salud, especialmente en lo relacionado con la historia clínica.

PETICIONES FORMALES:

1. **Entrega completa y actualizada de la historia clínica** desde el año 2020 hasta la fecha de la respuesta, incluyendo todos los registros físicos y electrónicos, valoraciones médicas, interconsultas, seguimientos, egresos hospitalarios, notas de enfermería, hojas de evolución, procedimientos, informes quirúrgicos, tratamientos y terapias realizados por la paciente LINA MARCELA ANGULO LLANOS. Esta información deberá enviarse **por correo electrónico y vía WhatsApp**, conforme a la Ley 1581 de 2012 sobre el derecho del titular a acceder a su información personal.
2. **Remisión íntegra de todas las órdenes médicas expedidas desde el año 2020 hasta la fecha**, incluyendo aquellas que estén vigentes, pendientes por autorizar, o hayan sido negadas, suspendidas o sustituidas, para que puedan ser gestionadas y ejecutadas sin dilación indebida. Deberán remitirse también por correo electrónico y WhatsApp.
3. **Remisión de todas las autorizaciones, negaciones, modificaciones o resoluciones administrativas expedidas por la EPS o las IPS involucradas** desde el año 2020, que afecten el derecho a la salud de la paciente. Esto con el fin de documentar el historial administrativo del caso y permitir el ejercicio de derechos ante la justicia si fuere necesario.
4. **Copia integral de todos los procedimientos médicos realizados a la paciente desde el año 2020**, incluyendo cirugías, imágenes diagnósticas, procedimientos especializados, exámenes de laboratorio, electromiografías, estudios de columna, resonancias, entre otros, junto con sus respectivos resultados médicos, informes técnicos y conclusiones clínicas.
5. **Actualización y autorización inmediata de todas las órdenes médicas pendientes por gestionar o por autorizar**, cuya mora ha afectado gravemente la salud física y emocional de la paciente. Esta actualización deberá realizarse en el sistema y ser notificada oficialmente por los medios solicitados (correos electrónicos y WhatsApp).
6. **Entrega de todos los formatos, protocolos y directrices requeridos para radicar las cuentas de cobro** por concepto de **transporte, alimentación, alojamiento, traslado en transporte especial o privado**, según lo ordena la **Resolución 229 de 2020 y la Resolución 5265 de 2017 del Ministerio de Salud**, además del **artículo 187 numeral 2 de la Ley 100 de 1993**, conforme a la imposibilidad comprobada de la paciente para movilizarse en transporte público. Los documentos deberán indicar requisitos, tiempos, lugar de radicación y forma de devolución.
7. **Incluir y registrar oficialmente los siguientes correos electrónicos y números de WhatsApp** en el sistema de información de la EPS y las IPS mencionadas, para efecto de notificación, entrega de documentación, agendamiento y respuestas oficiales:

- Correos: linamarcelamor2@gmail.com y linaangulo203@gmail.com

- WhatsApp: 314-668-0398 y 304-425-6211

8. **Informar detalladamente el estado actual de cada solicitud de autorización**, examen, orden médica y trámite relacionado con el caso clínico de LINA MARCELA ANGULO LLANOS, incluyendo si están en proceso, fueron negadas, están vencidas o requieren reactivación. Esto permitirá monitorear el cumplimiento efectivo de las obligaciones del Sistema.
9. **Expedir certificación detallada con los nombres, códigos y fechas de todas las órdenes médicas autorizadas y ejecutadas**, así como las pendientes o negadas, desde el 2020 hasta la fecha, incluyendo la institución donde se pretendía realizar cada procedimiento y la razón si no fue ejecutado.
10. **Se solicita expresamente que esta solicitud sea resuelta y respondida conforme al término legal de 10 días hábiles establecido por la Ley 1755 de 2015, artículo 14**, y se recuerdan las consecuencias legales del incumplimiento injustificado frente a derechos fundamentales. Se exige que se dé respuesta por escrito, de manera amplia, precisa y concreta a cada una de las peticiones aquí formuladas.

En virtud de lo anterior, solicitamos se dé tratamiento prioritario, integral y urgente a esta solicitud, teniendo en cuenta la condición médica grave, progresiva y compleja de la paciente. Cualquier mora adicional en la entrega de esta información constituye una omisión grave, contraria al derecho fundamental a la salud, y expone a las entidades a las acciones constitucionales y disciplinarias correspondientes.

Con la debida consideración,

Atentamente,

LIBARDO CIRILO ANGULO QUIÑONES

C.C. 5.290.158 de Cali

Agente Oficioso de Lina Marcela Angulo Llanos

Correo: linamarcelamor2@gmail.com / linaangulo203@gmail.com

Teléfonos / WhatsApp: 314-668-0398 – 304-425-6211

LINA MARCELA ANGULO LLANOS

C.C. 1.192.796.045

Titular de los Derechos Fundamentales

Correos: linamarcelamor2@gmail.com / linaangulo203@gmail.com